



DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS  
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CAPACITACIÓN FISCAL  
SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/0950/2026  
San Luis Potosí, S.L.P., 20 de abril de 2026.

ASUNTO: Se resuelve recurso de revocación.

**C. NÉLIDA DEL CARMEN VILLANUEVA SANCHEZ**  
**Apoderada Legal de**  
**PERSONNEL RESOURCE CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.**  
RFC: PRC060605PS2

**DOMICILIO FISCAL:**

MANUEL J. CLOUTHIER No. 161, INTERIOR 103,  
COLONIA TANGAMANGA, C.P. 78269, SAN LUIS  
POTOSÍ, SLP.

**AUTORIZADOS:**

RODRIGO ANTONIO RODRIGUEZ  
RODRIGUEZ Y SAUL RODRIGUEZ CORONA

Por escrito presentado el 20 de enero de 2016, en Oficialía de Partes de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas y remitido el día 21 del mismo mes y año a las oficialías de la Dirección Jurídica y Capacitación Fiscal, de la citada Secretaría, la C. **NÉLIDA DEL CARMEN VILLANUEVA SANCHEZ**, Apoderado Legal de **PERSONNEL RESOURCE CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.**, compareció para interponer **Recurso de Revocación** en contra de la resolución contenida en el oficio **SF-DF-RG-3667**, de fecha 24 de septiembre de 2015, por medio de la cual la Dirección de Fiscalización de la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, determinó a cargo de la citada contribuyente una multa por **\$15,430.00**.

En ese sentido, esta Dirección General de Ingresos emite la presente resolución, en los términos que más adelante se precisan, de conformidad con los siguientes:

**FUNDAMENTOS**

Esta Dirección es competente para conocer del presente recurso de revocación, con fundamento en lo dispuesto por las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Octava fracción VII y Tercera Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebró el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí que fue publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 18 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en vigor al día siguiente de su publicación; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; artículos 1°, 3° fracción I, inciso a), 31 fracción II, 33 fracciones V, VII, XI, XII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; artículo 47 fracción I incisos c) y f) del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, y 1, 3 fracción II inciso c) y último párrafo, 5, 8 fracción XV, 14 fracción XVII y 21 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Plan de San Luis, el 7 de mayo de 2005, y cuyas modificaciones se difundieron los días 17 de junio de 2006, 16 de julio de 2011 y 19 de enero de 2016.

"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"





## SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

En términos de lo dispuesto en los artículos 116, 117 fracción I inciso a), 122, 123, 130, 131, 132, 133, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, y una vez **analizadas las pruebas exhibidas y demás constancias que obran dentro del respecto del expediente del crédito fiscal recurrido**, esta Dirección, **procede a la admisión** del recurso de revocación promovido en contra de la resolución contenida en el oficio **SF-DF-RG-3667**, de fecha 24 de septiembre de 2015, emitido por la Dirección de Fiscalización de la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas, de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, mediante la cual se impuso a cargo de la contribuyente **PERSONNEL RESOURCE CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.**, una multa por **\$15,430.00**.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - Por resolución contenida en el oficio **SF-DF-RG-3667**, de fecha 24 de septiembre de 2015, emitido por la Dirección de Fiscalización, de la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas, de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, se impuso a cargo de la contribuyente **PERSONNEL RESOURCE CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.**, una multa por **\$15,430.00**.

**SEGUNDO.** - Inconforme con lo anterior, mediante escrito presentado el **20 de enero de 2016**, la contribuyente por conducto de apoderado legal procedió a interponer recurso administrativo de revocación en contra de la citada resolución determinante del crédito fiscal **SF-DF-RG-3667**, precisada en el Considerando que antecede.

**TERCERO.** - De conformidad con el segundo párrafo del artículo 132, del Código Fiscal de la Federación, está Dirección por cuestión de método y economía procesal, procede al estudio conjunto de los agravios **PRIMERO**, y **SEGUNDO**, en los cuales la recurrente en esencia realiza los siguientes razonamientos:

***"PRIMERO. - ES ILEGAL LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA, EN VIRTUD DE QUE EL CITATORIO Y ACTA DE NOTIFICACIÓN ES CONTRARIA A DERECHO, AL NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS LEGALES, VIOLANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 38, 134 Y 137 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN."***

***"SEGUNDO. - LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO SF-DF-RG-3667, DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2015, ES ILEGAL, POR CONTRAVENIR LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN V, DEL ARTÍCULO 38, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, TODA VEZ QUE NO COTIENE LA FIRMA AUTOGRAFA DEL FUNCIONARIO COMPETENTE."***

Analizados minuciosamente los argumentos asentados en los agravios **PRIMERO** y **SEGUNDO** de su escrito de recurso de revocación, esta Dirección los considera **INATENDIBLES** e **INOPERANTES** en atención a lo siguiente:

Son **INATENDIBLES sus apreciaciones** en virtud de que pretende impugnar actuaciones que no causan agravio alguno a la recurrente, específicamente en contra **del citatorio y acta de notificación de la resolución recurrida**, y tan es así que, las exhibe evidenciándose que tiene conocimiento pleno de acto recurrido, de lo anterior se concluye

"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"





que el citatorio y el acta de notificación **no causa agravio alguno a la recurrente, ya que la propia recurrente adjunto la resolución recurrida a su escrito de recurso de revocación**, por lo que la totalidad de sus manifestaciones asentadas en el Agravio Primero en contra del acta de notificación y citatorio se **consideran inatendibles**.

Pues si bien es cierto que deben manifestarse los motivos de disenso que evidencien la ilegalidad del acto recurrido, **también lo es que deben centrarse o dirigirse por cuanto al aspecto en que perjudique al inconforme, ya que las posibles infracciones que no le irroguen agravio no pueden fundar una impugnación**. Apoyo lo anterior la Jurisprudencia XVII.Io.C.T. J/10 (10a.), cuyo rubro dice:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. SON INATENDIBLES AQUELLOS QUE COMBATEN CONSIDERACIONES O DETERMINACIONES QUE NO LE CAUSAN PERJUICIO AL QUEJOSO.** *El ejercicio de la acción constitucional está reservado únicamente a quien le afecte la norma general o el acto reclamado, en términos de la fracción I del artículo 5o. de la Ley de Amparo. Por tanto, la noción de perjuicio para que aquélla proceda, presupone la existencia de un derecho legítimamente tutelado, que cuando se transgrede por la actuación de una autoridad, faculta a su titular para acudir ante el órgano jurisdiccional federal demandando el cese de esa violación. Dicha prerrogativa, protegida por el ordenamiento legal objetivo, es lo que constituye el interés legítimo que la invocada legislación considera para la procedencia del juicio correspondiente. Sin embargo, aun cuando se tenga tal interés para impugnar un acto de autoridad (por ejemplo, una sentencia, resolución, laudo, etcétera), no procede en todos los casos, ya que si los conceptos de violación mediante los cuales pretenden impugnarse razonamientos o determinaciones que, aunque expresadas en ese tipo de actuaciones, resultan favorables al quejoso, deben considerarse inatendibles, pues si bien es cierto que el tener ese interés legítima, en principio, la promoción del amparo a fin de obtener la protección de la Justicia de la Unión, en el cual deben manifestarse los motivos de disenso que evidencien la ilegalidad del acto reclamado, también lo es que deben centrarse o dirigirse por cuanto al aspecto en que perjudique al inconforme y no en el que le beneficie, ya que las posibles infracciones que no le irroguen agravio no pueden fundar una impugnación.*

Por otra parte, son **INOPERANTES** sus negativas lisas y llanas que plantea en el sentido de que NIEGA LISA Y LLANAMENTE que la resolución administrativa consistente en el oficio SF-DF-RG-3667, hubiese sido notificado en original y con firma autógrafa del funcionario competente realizadas en términos del artículo 68 del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que de los documentos adjuntos a su escrito de recurso de revocación **se desprende que conoce el oficio SF-DF-RG-3667, junto con su acta de notificación en la cual se hace constar que se le entregó el original de dicha resolución con firma autógrafa**, por lo que su negativa **no es lisa y llana sino calificada**, en virtud de que encierra la afirmación implícita de otros hechos, específicamente que la referida resolución contenida en el oficio SF-DF-RG-3667, NO hubiese sido notificado en original y con firma autógrafa del funcionario competente, **correspondiendo a la parte recurrente la acreditación de su dicho o la carga de la prueba al conocer el documento que refiere y el acta de notificación en donde consta lo contrario, porque resulta de explorado derecho que el escrito del recurso administrativo de revocación y demás documentos que lo acompañan, constituyen un todo que debe interpretarse integralmente, para desentrañar la verdadera intención de la recurrente; pensar lo contrario, implicaría desnaturalizar por completo la esencia del numeral 68 citado, en la medida en que, sin acreditarse la existencia de una auténtica negativa simple, podría arrojarse indebidamente la carga probatoria a la autoridad emisora de la resolución recurrida**. Sirve de apoyo por identidad de circunstancias la Tesis: (III Región) 4o.52 A (10a.), cuyo rubro dice lo siguiente:

"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"





Por lo expuesto y fundado esta Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 132 y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.**

**SE CONFIRMA** la resolución contenida en el oficio **SF-DF-RG-3667**, de fecha 24 de septiembre de 2015, emitida por la Dirección de Fiscalización, de la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas, de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, mediante la cual se impuso a cargo de la contribuyente **PERSONNEL RESOURCE CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.**, una multa por **\$15,430.00**, por los motivos precisados en el cuerpo del presente.

**SEGUNDO.**

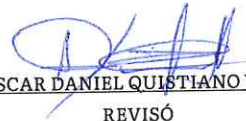
La presente resolución es susceptible de impugnarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en la vía sumaria, en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58 -A y 58 -2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3° de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

**TERCERO.**

Notifíquese personalmente.

**ATENTAMENTE**

  
**MTRO. RICARDO RENÉ IBARRA PÉREZ**  
**DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS**

  
**LIC. OSCAR DANIEL QUIÑTIANO VÁZQUEZ**  
REVISÓ



c.c.p. Ing. **Aristides Aquino Pérez**, Director de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas. Para su conocimiento.  
c.c.p. **Subdirección de Control de Padrones**. Para su conocimiento y trámite correspondiente.  
c.c.p. Expediente/minutario  
irh.

"2026, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí"





GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ sin límites GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



FINANZAS SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

CONTRIBUYENTE:

C. Celso del Carmen Villanueva Sanchez pro poderado legal de Pasamit Resource Consulting Group S.A. de C.V

DOMICILIO:

Manuel J. Clouthier no 161 int. 103. Tangamanga

NUMERO DE CREDITO:

SF-DGI-DJCT-U-APP-O-0950-2026

DEPENDENCIA IMPOSITORA:

Direccion Judicial de Cooperacion Fisca

MONTO:

FECHA DE NOTIFICACION:

Clase: Acta de asunto no diligenciado.

HOJA NÚMERO UNO

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., siendo las 11:20 horas del día 28 de Mayo de 2026, el C. Sonia Granado Rosal, notificador adscrito a la Subdirección de Control Tributario de la Dirección Recaudación y Política Fiscal dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado San Luis Potosí, quien se indentifica con constancia de identificación en la cual aparece su fotografía, cubierta una parte con el sello de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como su nombre y firma autógrafa, contenida en el oficio número SF-DGI-DRPF/1816/2026, de fecha 1 de Mayo al 31 Mayo de 2026, expedida y firmada autógrafamente por ING. ARISTIDÉS AQUINO PEREZ, en su carácter de Director de Recaudación y Política Fiscal dependiente dependiente de la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, OCTAVA fracción I incisos b), c), d), e) fracción II inciso a), NOVENA fracción I inciso c), DECIMA CUARTA, fracción I, DECIMA QUINTA fracción III, incisos b), f), y g), DECIMA SEPTIMA fracción IV inciso a) y CLÁUSULAS TRANSITORIAS SEGUNDA Y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, convenio firmado el 25 de junio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Agosto del 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en edición extraordinaria el 18 de Agosto de 2015, Artículos 47 fracción I incisos b) y c), 48, 52 y 56 fracción I y IV del Código Fiscal del Estado en vigor; 33 fracciones V, VII y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, publicada el día 24 de Octubre de 1997, Artículos 15, y 14 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en vigor; así como el último párrafo del Artículo 3º del Decreto Administrativo que adiciona disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 19 de enero de 2016, vigente al día siguiente de su publicación, en el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría y sus Unidades Administrativas; hace constar lo siguiente:

Que en la fecha y hora señalado en el párrafo que precede me constituí en el domicilio ubicado Manuel J. Clouthier no 161 int. 103. Cal Tangamanga con el objeto de llevar a cabo el acto administrativo consistente en: Notificación, relativo al crédito



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ sin límites GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



FINANZAS SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

CREDITO: SF-DSI-DICF-UI-APP-00950-2026

HOJA NÚMERO DOS

número SF-DSI-DICF-UI-APP-00950 de fecha 20 de Abril de 2026 emitido por Ulro Ricardo Rene. Ibarra. Perez en su carácter de Director General de Ingresos; domicilio fiscal que corresponde al contribuyente C. U. L. I. D. A. C. M. U. I. L. I. A. S. U. N. C. H. E. R. A. P. O. D. E. R. A. T. O. E. G. A. L. V. I., cerciorándome de encontrarme en el domicilio correcto ya que éste coincide con el último domicilio fiscal señalado por el contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el documento citado anteriormente, mismo domicilio que ostenta los siguientes datos externos Edificio 3 pisos color cemento con escaleras color ladrillo un ventanal puerta de aluminio con cristales

sin embargo, la diligencia de Notificación materia de la presente no pudo llevarse a cabo en virtud de que:

Se constituyó legalmente en el domicilio ubicado en: Ubonuel (Clouthier No 101 int. 103 Colonia Tangamanga, San Luis Potosí, cerciorándome de estar en el domicilio correcto por así señalarse en los indicadores oficiales tales como placa y al en donde consta el nombre de la calle así como por tener a la vista el inmueble cerciorándome del domicilio me dirigí al interior tocando esperando por unos 15 minutos me dirigí con vecino del lado derecho pero tampoco abren y no encontrar persona alguna.

En virtud de lo anterior el suscrito verificador notificador y ejecutor hago constar que no fue posible llevar a cabo la diligencia encomendada debido a no localizar al contribuyente.

\*1 Continuation Personnel Resource Consulting Group, S.A. de C.V.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

POTOSI sin limites GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



FINANZAS SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

CREDITO:

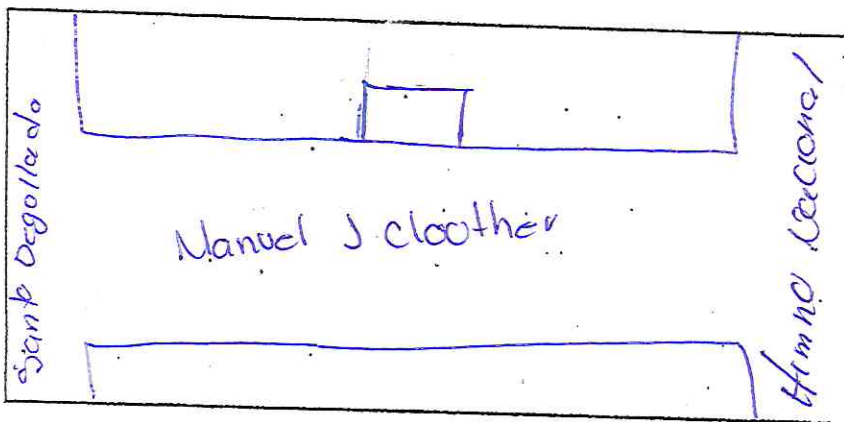
SI-DG-DJCF-U ABB-0-0950-2026

HOJA NÚMERO TRES

buscado en el domicilio visitado se levanta la presente para que surta los efectos legales conducentes conste.

No habiendo más hechos que circunstanciar, se da por terminada la presente diligencia, siendo las 11:30 horas, del día 28 de Mayo de 2026, expidiéndose la presente, para todos los efectos legales conducentes firmando al margen y al calce el suscrito notificador.

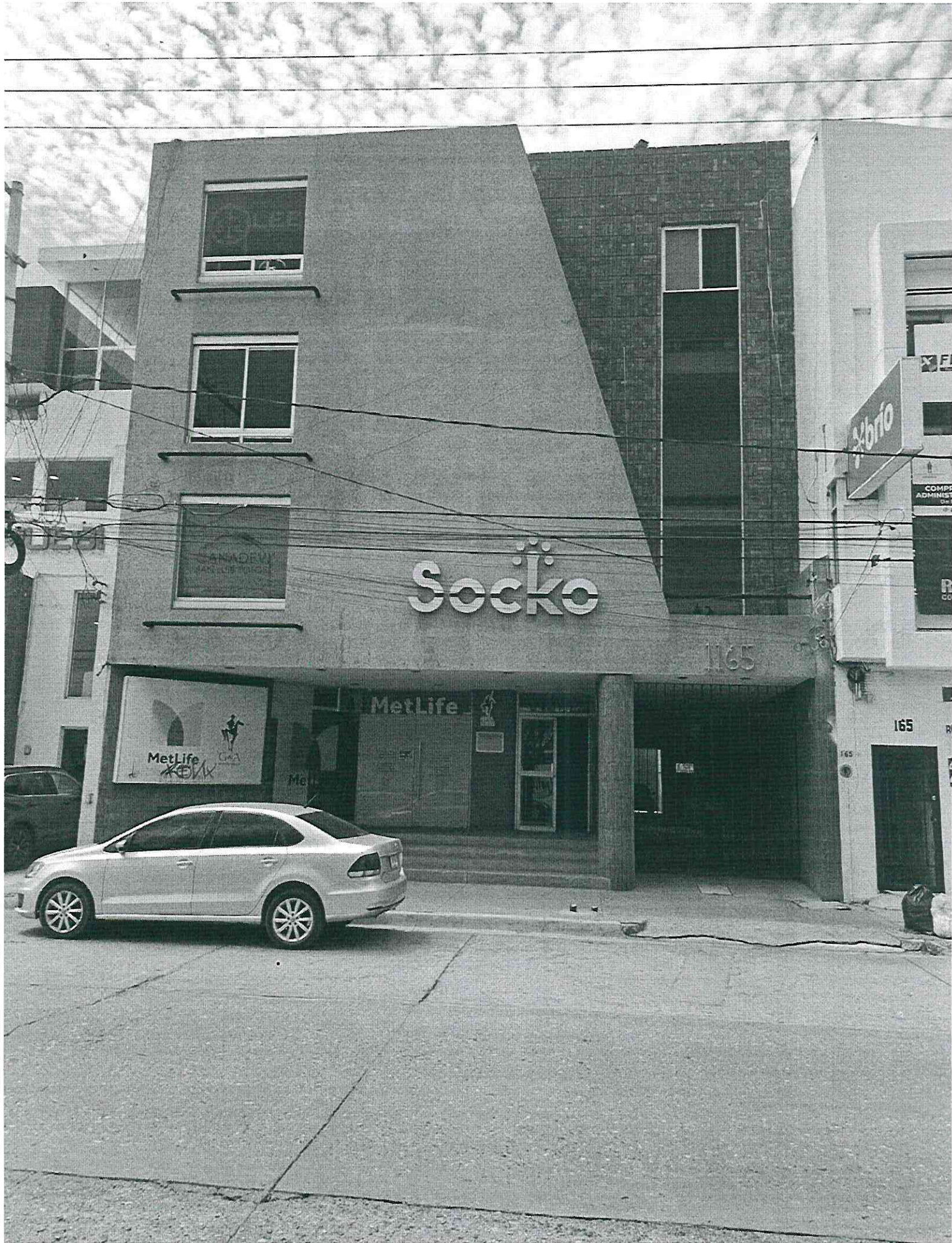
Croquis de ubicación de domicilio.



El c. Sonia Grande Rangel notificador adscrito a la Subdirección de Control Tributario de la Secretaría de Finanzas de San Luis Potosí,

[Handwritten signature]

Nombre y Firma



Socke

1165

MetLife


MetLife  
KOLK

165

165

CENSADO

CENSADO

 me go

HORARIO:  
LUNES A VIERNES  
DE 9:00 A 13:00 HRS

CENSADO